

AUTO N. 05123

“POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por las Resoluciones 046 del 13 de enero de 2022 y 00689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES.

La Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a través de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, en atención al Acta de Requerimiento No. 1731 del 20 de octubre de 2012 y los radicados Nos. 2012ER051716 del 24 de abril de 2012, 2013ER052636 del 25 de abril de 2012, realizó visita técnica de inspección el 01 de noviembre de 2012, en la Carrera 91 No. 147-55 Local 37 de la Localidad de Suba de esta ciudad, donde se encuentra ubicado el establecimiento de comercio denominado **PLAN B BAR**, propiedad de la señora **MARTHA JANETH TRIANA FARFÁN** identificada con cedula de ciudadanía 53.061.889.

Como consecuencia, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría emitió el **Concepto Técnico 01398 del 14 de febrero de 2014**, en el cual se plasman presuntos incumplimientos de la normatividad en materia de presión sonora.

Posteriormente, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente encontró mérito suficiente para iniciar proceso sancionatorio de carácter ambiental, mediante **Auto 03246 del 09 de junio de 2014**, en contra de la señora **MARTHA JANETH TRIANA FARFÁN** identificada con cedula de ciudadanía 53.061.889, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **PLAN B BAR**.

El mencionado Auto fue notificado por aviso el 09 de octubre de 2014 a la señora **MARTHA JANETH TRIANA FARFÁN**, previo envío de la citación para notificación personal mediante radicado 2014EE149712 del 10 de septiembre de 2014, comunicado al Procurador Judicial Agrario y Ambiental de Bogotá, mediante radicado 2014EE114467 del 10 de octubre de 2014, y publicado en el boletín legal ambiental el día 26 de marzo de 2015.

Posteriormente la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual emitió el **Concepto Técnico 01818 de 06 de marzo de 2015** dando alcance al **Concepto Técnico 01398 del 14 de febrero de 2014**, indicando lo siguiente:

“(…) 2. CONCLUSIONES

- *Dejar como validos los numerales: 1. Objetivos 2. Antecedentes, 3. Visita técnica de inspección, 3.2 Anexo fotográfico, 5. Parámetros y equipos de medición, 6. Resultados de la evaluación, 9.2 Consideraciones finales, y demás párrafos no aclarados mediante el presente concepto, en razón a que se ajustan a los procedimientos de la Resolución 0627 del 7 de abril de 2006 del MAVDT.*
- *Considero que con el presente concepto aclaratorio, se da ajuste al uso del suelo con base en el cual se determina el cumplimiento normativo relacionado con la emisión de niveles de emisión de ruido, se establece que PLAN B BAR ubicado en la KR 91 NO. 147-55 LOCAL 37, INCUMPLE los niveles máximos de emisión de ruido establecidos por la Resolución No. 627/2006 del MAVDT, para una zona comercial en el periodo nocturno cuyo nivel máximo de emisión de ruido es de 60 dB(A), se sugiere validación (…)*”.

Acto seguido, por medio del **Auto 02738 del 25 de agosto de 2015**, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente formuló cargos en contra de la señora **MARTHA JANETH TRIANA FARFÁN**, en los siguientes términos:

*“(…) **Cargo primero:** Superar presuntamente los estándares máximos permisibles de emisión de ruido en un sector C. Ruido Intermedio Restringido- zona comercial, en un horario nocturno, mediante el empleo de una (1) mesa de dj, con dos (2) bandejas y dos (2) bafles, contraviniendo lo normado en la Tabla No. 1 del Artículo de la Resolución 0627 de 2006.*

***Cargo segundo:** Presuntamente generar ruido que traspase los límites de una propiedad, en contravención de los estándares permisibles de presión sonora o dentro de los horarios fijados por las normas respectivas, según se establece en el artículo 45 del Decreto 948 de 1995.*

El citado acto administrativo fue notificado por edicto a la señora **MARTHA JANETH TRIANA FARFÁN**, el día 18 de noviembre de 2015, con constancia de ejecutoria del día 19 de noviembre de 2015, previo envío de citación para notificación personal bajo radicado 2015EE171539 del 09 de septiembre de 2015.

Seguidamente, se expidió el **Auto 03153 del 31 de diciembre de 2016**, mediante el cual se dispuso ordenar la apertura de la etapa probatoria dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental y en el que se decretaron como medios de prueba los Radicados Nos. 2012ER051716 del 24 de abril de 2012 y 2012ER052636 del 25 de abril de 2012, Acta de requerimiento 1731 del 20 de octubre de 2012, Concepto técnico No. 01398 del 14 de febrero de 2014 con sus anexos, Concepto técnico aclaratorio 01818 del 06 de marzo de 2015 con sus anexos, (Sonómetro SOLO Tipo 1 con número de serie 30162 con fecha de calibración electrónica de 19 de enero de 2011, y calibrador Acústico modelo CAL 21 con número de serie 50241877, con fecha de calibración de 18 de diciembre del 2012.

El citado acto administrativo fue notificado por aviso a la señora **MARTHA JANETH TRIANA FARFÁN**, el 31 de mayo de 2018; previo envío de citación para notificación personal del referenciado auto, mediante radicado 2017EE225218 del 10 de noviembre de 2017.

II. FUNDAMENTOS LEGALES

La Ley 1333 de 2009 modificada por La Ley 2387 de 2024, estableció el procedimiento sancionatorio ambiental y en cuanto a la titularidad de la potestad sancionatoria señaló en el artículo primero:

ARTÍCULO 1. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. *El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y lo ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.”*

En lo relacionado con los alegatos de conclusión, la Ley 2387 de 2024 por medio de la cual se modificó la Ley 1333 de 2009, dispuso:

“ARTÍCULO 8. Alegatos de Conclusión. *A partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.*

Los alegatos de conclusión procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.”

Concordante con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2387 de 2024, modificatoria de la Ley 1333 de 2009, el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, establece:

“ARTÍCULO 48. PERÍODO PROBATORIO. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos. (...)”

III. DE LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

A través del artículo octavo de la Ley 2387 de 2024 “Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones”, se establece que, a partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 incluirá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.

En este sentido, finalizada la etapa probatoria dentro de las normas antes mencionadas, se genera una situación en la cual el derecho de contradicción se ve cobijado a dar traslado al investigado para intervención.

La Ley 2387 de 2024 dispuso en su artículo 8º. que habrá alegatos de conclusión, y que éstos procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

Mediante **Auto 03153 del 31 de diciembre de 2016**, se abrió el período probatorio, el cual culminó el 17 de julio de 2018, periodo en el cual se practicaron las siguientes pruebas:

- Radicados Nos. 2012ER051716 del 24 de abril de 2012 y 2012ER052636 del 25 de abril de 2012.
- Acta de requerimiento 1731 del 20 de octubre de 2012.
- Concepto técnico No. 01398 del 14 de febrero de 2014 con sus anexos obrantes a folios.
- Concepto técnico aclaratorio 01818 del 06 de marzo de 2015 con sus anexos
- (Sonómetro SOLO Tipo 1 con número de serie 30162 con fecha de calibración electrónica de 19 de enero de 2011.
- Calibrador Acústico modelo CAL 21 con número de serie 50241877, con fecha de calibración de 18 de diciembre del 2012.

En virtud de que se han cumplido las condiciones legales requeridas para la presentación de alegatos de conclusión, esta autoridad ambiental procederá a otorgar el plazo correspondiente para su radicación.

Por lo anterior, y en atención a lo expuesto, se ordenará el traslado al investigado para que, dentro del término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación del

presente acto administrativo, presente los alegatos de conclusión, conforme a lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2387 de 2024, que modificó la Ley 1333 de 2009, y en concordancia con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

El artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

De acuerdo con lo dispuesto en la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada y adicionada por la Resolución 046 del 13 de enero de 2022 y modificada por la Resolución 0689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delega en la Dirección de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

“Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.”

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente,

DISPONE

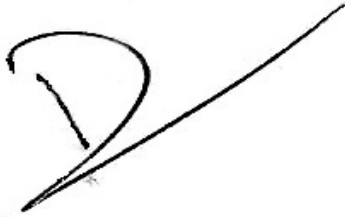
ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo a la señora **MARTHA JANETH TRIANA FARFÁN** identificada con cédula de ciudadanía 53.061.889, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **PLAN B BAR**, ubicado en la Carrera 91 No. 147-55 Local 37 de la Localidad de Suba de esta ciudad, para que presente los alegatos de conclusión, conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2387 de 2024 por la cual se modificó la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora **MARTHA JANETH TRIANA FARFÁN**, a través de su apoderado y/o autorizado debidamente constituido, en la Carrera 91 No. 147-55 Local 37 de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El expediente **SDA-08-2014-1103** estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá D.C., a los 28 días del mes de julio del año 2025



DANIEL RICARDO PAEZ DELGADO
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

ANGIE PAOLA TIBADUIZA GUTIERREZ CPS: SDA-CPS-20251012 FECHA EJECUCIÓN: 25/06/2025

ANGIE PAOLA TIBADUIZA GUTIERREZ CPS: SDA-CPS-20251012 FECHA EJECUCIÓN: 02/07/2025

Revisó:

IVAN MAURICIO CASTILLO ARENAS CPS: SDA-CPS-20251285 FECHA EJECUCIÓN: 03/07/2025

Aprobó:

DANIEL RICARDO PAEZ DELGADO CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 28/07/2025